

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 4 de julio de 2023 a las 10:28 a.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electronico institucional, respuesta a la demanda por parte de COMFENALCO ANTIOQUIA, la que consta de 116 páginas, incluida una solilictud de llamamiento en garantía (consecutivo 024 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2022 00190</b> 00   |
| <b>Proceso</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| <b>Demandante</b> | CRISTIAN ANDRÉS HENAO BEDOYA           |
| <b>Demandada</b>  | CONGECON S.A.S.                        |
| <b>Vinculada</b>  | COMFENALCO ANTIOQUIA                   |
| <b>Asunto</b>     | DEVUELVE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA    |

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la parte demandada aportó escrito de contestación a la demanda de forma oportuna según los términos concedidos en auto del 28 de junio de 2023 (consecutivos 022-024 C01 del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no se reúnen todos los requisitos establecidos, por lo que se señala la siguiente deficiencia, para que la parte demandada subsane lo pertinente en el término de cinco (5) días:

ENUNCIARÁ concretamente los hechos objeto de prueba para cada uno de los testimonios que pide tener en cuenta en la contestación de la demanda (art. 212 CGP y Sentencia STC14026-2022 del 20 de octubre de 2022 y art. 31 núm. 5 del CPTSS.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente contestación a la demanda ordinaria laboral de primera instancia, para que en el término de cinco

(5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de tenerse por no contestada según lo establecido en el parágrafo 3º del citado artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 123** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5797f9e5569cf9af0f6bb5f8c1c7e3313d40b2269c8e45a2f3fb4e1b0ba22f63**  
Documento generado en 24/07/2023 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>